

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informando que el demandado **JUAN MANUEL SOTO MARIN** solicitó **AMPARO DE POBREZA** peticionando, que se le designe al abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** para que represente sus intereses en el presente trámite.

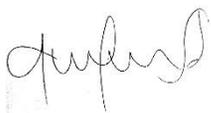
Además, en data del 18 de octubre de hogaño, la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 579-2022 del 15 de septiembre de 2022 que admitió la demanda, así como, frente al auto No. 625-2022 del 03 de octubre de 2022 que repuso y dio claridad al auto inicialmente señalado.

Así las cosas, le hago saber que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil – Familia de esta ciudad, se allegó la diligencia de notificación personal del demandado el cual se surtió así:

Se realizo el 12 de Octubre de los corrientes, a los correos electrónicos aportados con el escrito de la demanda juanmanuel.juridico@gmail.com y sotomarin56@hotmail.com.

Término Art. 8 Ley 2213 de 2022: Transcurrió durante los días 13 y 14 de Octubre y el día 18 de Octubre allegó solicitud de amparo de pobreza y recurso de reposición.

En la fecha, **2 DE OCTUBRE DE 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00185**
DEMANDANTE : **HECTOR BUITRAGO ZULETA**
DEMANDADOS : **JUAN MANUEL SOTO MARIN**

Auto I # 676-2022

Vista la constancia secretarial, **SE TENDRA POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** el demandado **JUAN MANUEL SOTO MARIN**, del presente trámite, toda vez que la misma se consolido, a través del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil –

Familia de esta ciudad, las cuales se surtieron con efectividad en calenda del 18 de octubre de los corrientes, a los correos electrónicos aportados con el escrito de la demanda, juanmanuel.juridico@gmail.com y sotomarin56@hotmail.com, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cabe precisar, que los términos para contestar la demanda (**veinte (20) días**), comenzarán a correr, una vez se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la admisión de la demanda y en razón al trámite que a continuación se resolverá.

El señor **JUAN MANUEL SOTO MARIN**, allegó escrito en el que solicita se le conceda el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el art. 151 del C.G.P., toda vez, que de acuerdo a las presentes diligencias, no posee los suficientes recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho, invitando al Despacho a efectuar el nombramiento del abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** para que represente sus intereses, para lo cual, aporta el respectivo poder, el cual fue notificado por medio de correo electrónico al abogado en referencia, avizorando este judicial, la aceptación a su designación por el mismo medio.

El art. 151 del C. G.P., dice:

“Se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Además, el art. 152 ibídem consagra que:

“...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

La solicitud formulada por el demandado encaja dentro de lo previsto en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pedido y se le designará como abogado de pobre al Dr. **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** identificado con C.C. 1.053.822.961 y T.P. 283.994 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado **JUAN MANUEL SOTO MARIN**, en los términos de la designación hecha por el Despacho, quien de una vez se aclara ha manifestado su aceptación en “poder” conferido por el demandado.

De otro lado, como se refirió en la constancia secretarial, en data del 18 de octubre de hogaño, la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, así como, frente al auto No. 625-2022 del 03 de octubre de 2022 que repuso y dio claridad al auto inicialmente señalado, para lo cual, se ordena por la secretaria del Juzgado, correr traslado del respectivo recurso, el cual una vez surta los términos correspondientes, pasará a despacho para lo pertinente.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SE TENDRA POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO el demandado **JUAN MANUEL SOTO MARIN**, del presente tramite, toda vez que la misma se consolido, a través del Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil – Familia de esta ciudad, las cuales se surtieron con efectividad en calenda del 18 de octubre de los corrientes, a los correos electrónicos aportados con el escrito de la demanda, juanmanuel.juridico@gmail.com y sotomarin56@hotmail.com, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cabe precisar, que los términos para contestar la demanda **(veinte (20) días)**, comenzarán a correr, una vez se resuelva la reposición del auto admisorio de la demanda y en razón al trámite que a continuación se resolverá.

SEGUNDO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor **JUAN MANUEL SOTO MARIN** y en tal entendido, nombrar al Dr. **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** identificado con C.C. 1.053.822.961 y T.P. 283.994 del C.S. de la J., para que obre dentro de estas diligencias como abogado de pobre, según lo dispone el art. 151 del C.G.P. y en la manera en la que se petitionó, para que actué en representación del demandado en los términos de la designación hecha por el Despacho.

TERCERO: Del **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandada en contra del auto que admitió la demanda, así como, frente al auto que repuso y dio claridad al auto inicialmente señalado, se ordena por la secretaria del Juzgado, correr traslado del respectivo recurso, el cual una vez surta los términos correspondientes, pasará a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b784e82cff563ea5589ce1cab85f69c1c8ce1803a251553799c51cc6de9fa3**

Documento generado en 24/10/2022 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>